



ALCALDÍA DE PEREIRA

CIRCULAR No. 117

07 de abril de 2015

DE: Secretaría de Gobierno

PARA: CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA
 Director (a) Operativo (a) de Control Fisico
 MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
 Director Operativo de Bomberos
 JHON ALAF PEÑA PINEDA
 Director Operativo de Control y Vigilancia
 JOHN FREDY GONZALEZ LOPEZ
 Director Operativo Prevencion y Atencion de Desastres
 MARIA NIDIA LOPEZ VILLEGAS
 Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

ASUNTO: Cumplimiento Pago de Seguridad Social (Salud, Pensión y Arl)

Cordial saludo,

Como es de conocimiento por parte de cada uno de los supervisores de los contratos de prestación de servicios, la obligación que tienen los contratistas de **realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el art. 4° del Decreto 1670 de 2007 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el artículo 13, parágrafo 1º del decreto 0723 de 2013.**

Razon por la cual solicito muy respetuosamente ejercer mayor control en los pagos de la Seguridad Social por parte de cada uno de los supervisores, ya que se ha estado presentado algunas novedades en donde los contratistas no realizan oportunamente dichos pagos y estan laborando normalmente en cada unas de las Direcciones asignadas, hecho que los deja expuestos a no ser atendidos en caso de enfermedad, o que no les cubra sus incapacidades y mas grave aún a que la ARL no cubra gastos en caso de accidente laboral ya que las Empresas Promotoras de Salud y Las Administradoras de Riesgos Laborales no reconocen el pago por incumplimiento o retardo de estos.

De la verificación del cumplimiento de la anterior obligación, es directo responsable el contratante, ya que en caso de presentarse una enfermedad o accidente catalogada como laboral, será el responsable de asumir estos gastos, para este caso el interventor de cada uno de los contratos, ya que es su obligación la supervisión de este pago tal como lo indica **el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que nos habla sobre los tipos de contratos en los cuales debe cotizar al SGSS y de la obligatoriedad por parte del contratante de verificar los pagos a la Seguridad Social.**



ALCALDÍA DE PEREIRA

En caso de continuar presentando esta anomalía, se deben tomar las acciones pertinentes por parte de cada uno de los Supervisores, ya que el incumpliendo a la cláusula tercera del contrato en el numeral 2º, significa incumplimiento en el contrato, hecho que ocasionaría suspensión de este hasta que no se de cumplimiento y verificación a los aportes obligatorios de salud por parte del contratista, pudiendo ocasionar la terminación del contrato por incumplimiento a una de sus cláusulas legales establecidas en el.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JAMES ANDRES HERRERA AGUDELO
Secretario (a) de Gobierno

Proyectó y elaborado por: Helmer Hernandez Rey